



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

FALLO NÚMERO CINCO MIL QUINIENTOS DOS

VISTO:

_____ En el Acuerdo Ordinario del día de la fecha, el Expediente N° 817.427 - Letra T.C.- año 2016, "**CUENTA ESPECIAL HOSPITAL SECCIONAL LAS HERAS - JUICIO DE CUENTAS EJERCICIO 2016**" del que: _____

RESULTA:

I) Que la mencionada Cuenta Especial fue creada por Ley N° 2036 de fecha 1 de septiembre de 1988, reglamentada por Decreto N° 1066 de fecha 1 de agosto de 1989. Durante este Ejercicio tuvo vigencia la Ley N° 2901 "Fondo de Asistencia Financiera al Sistema Provincial de Salud", la cual deroga las Leyes N° 2036, 2219, 2266, 2713, 2826 y 2883. _____

II) Que fueron Responsables de su Administración, en su carácter de Director Médico el Dr. Néstor Omar HERNANDEZ (DNI 16.712.081) y como Directora Asociada Administrativa la Sra. Verónica Graciela ILLESCA (DNI 29.442.139), ambos durante todo el Ejercicio.- _____

III) Que tuvo vigencia durante el Ejercicio el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, sancionado por Ley N° 3473, promulgada por Decreto N° 1095/16, aprobando un crédito original de **PESOS SEIS MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE (\$ 6.054.647,00)**, discriminados de la siguiente manera: _____

RECURSOS

Presupuesto Original \$ 6.054.647,00

EROGACIONES CORRIENTES

Personal

Complementos (Aranc. Hosp.) \$ 4.000.328,00

Bienes y Servicios No Pers.



Bienes de Consumo	\$ 1.037.585,00
Serv.No Personales	\$ 808.818,00

EROGACIONES DE CAPITAL

Bienes de Uso	\$ 207.916,00
---------------	---------------

IV) Que la Ejecución de Presupuesto tuvo la siguiente Evolución:_____

EGRESOS

Erogaciones Corrientes

Personal

Crédito Original	\$ 4.000.328,00
Gastado	\$ 20.930.352,17
Residuos Pasivos	\$ -
Exceso Presupuestario	\$ -16.930.024,17

Bienes de Consumo

Crédito Original	\$ 1.037.585,00
Gastado	\$ 4.020.883,06
Residuos Pasivos	\$ 790.621,66
Exceso Presupuestario	\$ -3.773.919,72

Servicios No Personales

Crédito Original	\$ 808.818,00
Gastado	\$ 4.448.032,89
Residuos Pasivos	\$ 1.201.980,80
Exceso Presupuestario	\$ -4.841.195,69

Erogaciones de Capital

Bienes de Uso

Crédito Original	\$ 207.916,00
Gastado	\$
Residuos Pasivos	\$ -
Exceso Presupuestario	\$ 207.916,00

V) Que el Movimiento de Fondos tuvo la siguiente Evolución:_____

Saldo Inicial **\$ 2.871.652,12**



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

Total Ingresos **\$ 31.183.525,58**

Ingreso a la Cta Arancelamiento \$ 31.183.525,58

TOTAL EGRESOS **\$ 30.694.768,12**

Personal (Comp. Aranc) \$ 20.930.352,17

Bienes de Consumo \$ 4.020.883,06

Ss no Personales \$ 4.448.032,89

Bienes de Uso \$ 0,00

Egresos que no Corres. Ley 2901 \$ 1.295.500,00

Saldo que se Transfiere **\$ 3.360.409,58**

El saldo Final de **PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS NUEVE CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 3.360.409,58)**, surge del Libro Banco, siendo el Saldo del Extracto Bancario al 31/12/2016 de **PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 3.260.261,67)**, según surge de la Conciliación Bancaria remitida por los Responsables la diferencia queda conciliada:_____

Saldo Certificación Bancaria **\$ 3.260.261,67**

Saldo según Libro Banco **\$ 3.360.409,58**

MAS

Ch. 09272245 \$ 2.130,05

Ch. 09272246 \$ 9.100,37

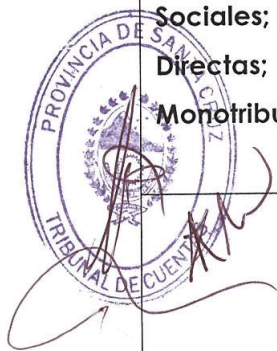
Ch. 09272250 \$ 7.268,76

MENOS

OSDEC -\$ 118.647,09

SUMAS IGUALES **\$ 3.260.261,67** **\$ 3.260.261,67**

VI) Que a fojas, 32/61 obra el Primer Informe de la Auditoría actuante, en el cual se formulan Observaciones bajo los siguientes títulos: **1) Ejecución Presupuestaria, 2) Ingresos. Deudas de Obras Sociales; 3) Egresos, 3.1) Fraccionamiento de compras; 3.2) Compras Directas; 3.3) Locación de Inmuebles; 3.4) Generales; 4) Pago a Monotributistas.**_____



VII) Por **Resolución N° 179-P-2016**, se realizó una Actuación Administrativo – Contable en el Hospital Seccional Las Heras, en la cual se efectuaron las siguientes Observaciones: **1) Ejecución de Presupuesto; 2) Plan De Descentralización; 3) Obras Sociales; 4) Control de Egresos; 5) Instrumentos Legales; 6) Servicios Tercerizados; 7) Pago de Arancelamiento; 8) Patrimonio; 9) Farmacias; 10) Seguros; 11) Personal; 12) Rendiciones de Cuentas; 13) Caso Especial Pacientes Psiquiátricos; 14) Caso de Incompatibilidad; y 15) Arqueo de Valores.**

VIII) Que a fojas 62/64 obra **Resolución N° 264-T.C-20** por la cual se Corre Traslado del Primer Informe a los Responsables del Ejercicio y a los actuales al momento del Primer Informe, para que procedan a formular los descargos correspondientes.

IX) Que a fojas 70/537 obran descargos que hacen al presente Estudio de Cuentas.

X) Que a fojas 572 obra Providencia por la cual se considera que las presentes actuaciones se encuentran de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 49º) de la Ley N° 500- T.O – Dto. N° 662/86, en condiciones de dictar Sentencia, remitiéndose las mismas a la Vocal Jurisdiccional, correspondiéndole expedirse a la Vocal **Dra. Yanina Silvia GRIBAUDO**, quien dijo:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, como cuestión preliminar, resulta pertinente dejar establecido el alcance y limitación del presente Estudio de Cuentas y su Fallo conclusivo, en orden a sus limitaciones objetivas, subjetivas, técnicas y procedimentales;

Que respecto al alcance técnico y en cuanto a su objeto, de la tarea ejecutada por el Auditor, la misma se circunscribe a la



**Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas**

verificación de la Rendición en su aspecto Formal, Legal, Contable, Numérico y Documental, sin abrir Juicio respecto a procederes, actuación o responsabilidades del Administrador Responsable; conforme lo ordena el Art. 41º de la Ley N° 500; _____

_____Que su examen se circunscribe al cotejo del Presupuesto Anual de gastos y cálculo de Recursos vigente para el Ejercicio respecto del Organismo, con los Movimientos de Fondo (Ingresos y Egresos) en cada una de las Partidas, y con los saldos finales que se transfieren al Ejercicio siguiente; siendo el estudio y análisis en este aspecto de carácter netamente Contable y Financiero; _____

_____Que, asimismo, el Auditor Delegado a quien se asigna el Estudio de Cuentas, bajo la supervisión del Auditor Jefe del área, procede a realizar el Control de Legalidad de las Rendiciones presentadas cotejando las Erogaciones efectuadas con el respaldo documental de las mismas que deben acompañarse en la respectiva Rendición de Cuentas, efectuando un control siguiendo los parámetros de su Técnica Contable; _____

_____Que este Control de Legalidad y documental se circunscribe al cotejo de la documentación adjunta a la Rendición respecto a su completitud para respaldar la Erogación, esto es, que obre el Instrumento Legal que dispone el Pago, su correcta Imputación Presupuestaria, Orden de Pago y la Factura respectiva o respaldo documental particular; y, ante la ausencia o déficit en tal documentación, procede el Auditor a formular Observación; _____

_____Que en base a dicho control elabora y eleva un Primer Informe donde plasma las irregularidades o déficits observados, para la toma de conocimiento del Cuerpo del Tribunal, quien dispone su Traslado a los Responsables actuales y del Ejercicio, a fin de que



completan la documentación y Rendiciones faltantes o ausentes, subsanen los defectos, o expresen cuanto estimen corresponder, previo a la elaboración por parte del Auditor de un Segundo Informe o Informe Definitivo; siendo luego este Informe sometido para la Consideración y Fallo del Tribunal; _____

_____Que toda otra cuestión que no hubiere sido objeto de verificación particular por el Auditor designado y que a posteriori se considere generadora de un Presunto Perjuicio Patrimonial, debe ser considerada por el mecanismo del Juicio Administrativo de Responsabilidad, de conformidad a lo expresamente prescripto por el Artículo 56° de la Ley N° 500; _____

_____Que asimismo, corresponde establecer los alcances respecto a los "sujetos" Responsables para la delimitación del alcance subjetivo del presente Fallo; _____

_____Que la responsabilidad patrimonial del funcionario público y que entra en la esfera jurisdiccional del Tribunal de Cuentas, es la responsabilidad emergente de su carácter de Administrador de Fondos Públicos; _____

_____Que esta responsabilidad, es analizada en el marco normativo previsto para el funcionamiento de este Tribunal de Cuentas, por un lado, desde un punto de vista Contable, cuyo análisis se encauza por el procedimiento del Juicio de Cuentas; y por otro lado, desde un punto de vista de Responsabilidad Patrimonial de carácter general, encausándose su análisis en el procedimiento del Juicio Administrativo de Responsabilidad; _____

_____Que el análisis de la responsabilidad vista desde su aspecto contable se aplica a la actuación de ciertos Funcionarios Públicos y Administradores de Bienes del Estado, los cuentadantes; a quienes



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

se haya confiado el cometido de Recaudar, Percibir, Transferir, Invertir, Pagar, Administrar o Custodiar Fondos, Valores y otros Bienes de pertenencia del Estado, o puesto bajo su responsabilidad;_____

_____Que, a los fines de precisar el alcance subjetivo del Juicio de Cuentas, en el Primer Informe de Auditoría se consigna en un Capítulo específico quienes son los "Responsables de la Cuenta" a los que se les Corre Traslado del mismo a los fines que formulen su descargo, y a quienes finalmente se los Libera o Formula Cargo Patrimonial, Aprobando Total o Parcialmente la Percepción e Inversión de los Fondos que realizaron tales funcionarios._____

_____Que, de tal forma, el sujeto pasivo del Juicio de Cuentas es el Administrador de los Fondos Públicos, estos son los únicos Funcionarios Públicos alcanzados por el Fallo del Tribunal de Cuentas, por lo que no implica pronunciamiento alguno de liberación de responsabilidad patrimonial de otros funcionarios, cuya conducta no queda comprendida en el pronunciamiento del Tribunal dictado en el marco de un "Juicio de Cuentas";_____

SEGUNDO: Que a fojas 539/570 obra Segundo Informe de la Auditoria Delegada, en el cual se levantan las siguientes Observaciones: **2) Ingresos, Deudas de Obras Sociales; 3) Egresos 3.2) Compras Directas; 3.3) Locación de Inmuebles._____**

TERCERO: Que con respecto de la Observación **1) Ejecución de Presupuesto:** Se requirieron a los Responsables los Instrumentos Legales que regularicen las partidas con exceso en su ejecución: Partidas Personal (Complemento – Arancelamiento Hospitalario), Bienes de Consumo, Servicios No Personales y Bienes de Uso. Los Responsables remitieron copia de Nota N° 0447/HDLH/2017 de fecha _____ de septiembre de 2017 cursada al Señor Nicolás MERCADO, de la



Contaduría General de la Provincia, mediante la cual solicitan la reestructuración y ampliación de los Créditos. No obstante, no se remiten los Instrumentos Legales que equilibren las Partidas con exceso. **Se mantiene la Observación.** Se recomienda a los Responsables, que las solicitudes de ampliación/reestructuración de los Créditos Presupuestarios, se tramiten previamente a evidenciarse un exceso en su Ejecución, ya que los montos que surgen de la Ley de Presupuesto constituyen un límite dentro del cual están autorizados a gastar por cada Partida.

CUARTO: Que con respecto a la Observación **3) Egresos, 3.1)**

Fraccionamiento de Compras: De la documentación presentada se verificaron determinados Egresos que corresponden a adquisiciones realizadas a los mismos proveedores, encuadrando dichas contrataciones en el Artículo 26º, Inciso 3), Apartado d) de la Ley de Contabilidad N° 760. Teniendo en cuenta que las mismas se realizaron en un lapso de 15 días promedio, se infirió que han incurrido en claro fraccionamiento de compra, contraviniendo la normativa vigente.

RECTIFICADORA Y REPUESTOS JUANCITO					
Tramite	Inst.Legal	Fecha	Factura	Fec.Factura	Importe
1111/16	1720/16	2/9/2016	0002-00000834	31/8/2016	\$ 5.175,00
1138/16	1751/16	6/9/2016	0002-00000857	3/9/2016	\$ 4.200,00
1165/16	1829/16	14/9/2016	0002-00000876	6/9/2016	\$ 3.500,00
					\$ 12.875,00
SKIARSKI LUIS ALBERTO					
Tramite	Inst.Legal	Fecha	Factura	Fec.Factura	Importe
1151/16	1779/16	9/9/2016	0003-00000060	6/9/2016	\$ 8.975,00
1186/16	1830/16	14/9/2016	0003-00000061	12/9/2016	\$ 6.840,00



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

1195/16	1851/16	19/9/2016	0003-00000062	13/9/2016	\$ 3.634,39
					\$ 19.449,39
LA VUELTA DE MARTÍN FIERRO SRL					
Tramite	Inst.Legal	Fecha	Factura	Fec.Factura	Importe
1196/16	1852/16	9/9/2016	0001-00000233	30/8/2016	\$ 8.448,00
1213/16	1880/16	23/9/2016	0001-00000234	30/8/2016	\$ 6.900,00
					\$ 15.348,00
ANTECAO MAVREDAKIS GUSTAVO					
Tramite	Inst.Legal	Fecha	Factura	Fec.Factura	Importe
1208/16	1875/16	22/9/2016	0003-00000012	9/9/2016	\$ 3.830,00
1212/16	1879/16	23/9/2016	0003-00000016	12/9/2016	\$ 9.300,00
					\$ 13.130,00
DIESEÑOS GRAFICOS.COM					
Tramite	Inst.Legal	Fecha	Factura	Fec.Factura	Importe
1072/16	1669/16	26/8/2016	0004-00000727	23/8/2016	\$ 7.000,00
1083/16	1685/16	30/8/2016	0004-00000735	26/8/2016	\$ 7.000,00
					\$ 14.000,00
Tramite	Inst.Legal	Fecha	Factura	Fec.Factura	Importe
1370/16	2149/16	28/10/2016	0004-00000777	14/10/2016	\$ 9.300,00
1396/16	2194/16	3/11/2016	0004-00000786	21/10/2016	\$ 1.300,00
1398/16	2196/16	3/11/2016	0004-00000783	19/10/2016	\$ 9.300,00
					\$ 19.900,00

Se solicitó a los Responsables que informaran al respecto.-_____

_____ Los Responsables justifican dichas contrataciones por la falta de proveedores en la Localidad que contemplan la posibilidad de facilitarles el pago a Cuenta Corriente y la urgencia de determinadas compras, como así también, en algunos de los casos mencionados la existencia de un único proveedor en la localidad.____



_____En tal sentido, vale aclarar que la Observación se realizó por el corto plazo entre una compra y otra al mismo proveedor, situación que expone no solo el fraccionamiento de compra, sino también la falta de planificación de las mismas a fin de realizar un uso más eficiente de los Recursos, que se lograría realizando las contrataciones a un mismo proveedor en un solo trámite. **Se mantiene la Observación.** Se recomienda a los Responsables en el futuro respetar lo prescripto en el Decreto N° 263/82 Art. 3° – reglamentario de la Ley de Contabilidad N° 760 PLANES DE COMPRA – Artículo 3° - “Los Organismos agruparán los pedidos de contrataciones habituales de la manera que ellos se formalicen en una sola vez, para cada Ejercicio o por períodos, según convenga además de pedidos deberán efectuarse por renglones afines o de un mismo rubro comercial. Los elementos a vender serán ofertados por unidad o por lotes” Por otro lado en el caso de escasez de los bienes a adquirir, debe preverse su encuadre en el inciso h) Apartado III, del Artículo 26° de la Ley N° 760._____

QUINTO: Que con relación a la Observación **3.4) Generales:** Se observó que un alto porcentaje de las Facturas de los Proveedores no contienen los requisitos establecidos en la Disposición N° 41 – CGP-10 Anexo I, vigente en el período bajo análisis, reemplazando actualmente por la Disposición N° 494-CGP-17 “...Factura que contenga N° y fecha de orden de compra o contrato, N° de Expte., N° y fecha de Remitos de entrega, N° de especificación e importe de cada renglón facturado, monto y tipo de descuento si correspondiera, importe neto de la factura, importe total bruto de la factura. La facturación se deberá emitir a la Orden del Organismo y



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

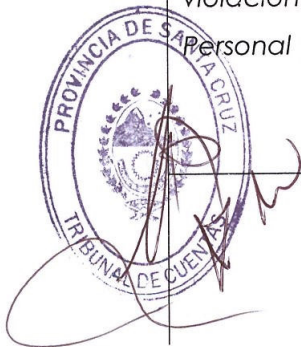
cumplir con los requisitos establecidos por la legislación vigente en materia impositiva y previsional..."

Los Responsables deberán arbitrar las medidas necesarias a fin de que en los trámites futuros sus proveedores incorporen la información requerida.

Se observó de manera General que los Instrumentos Legales de Aprobación y Autorización de las adquisiciones de Bienes o contratación de servicios a través de COMPRA DIRECTA, en muchos casos fueron confeccionados sin tener en cuenta las particularidades de cada contratación, atento que, en la parte expositiva de la estructura tripartita de los mismos, los fundamentos y los Encuadres Legales en gran parte no se relacionan con las contrataciones a las que se hace referencia.

Los Responsables no han presentado en este punto. **Se mantiene la Observación.** Se recomienda tener en cuenta para futuros trámites la normativa citada, y actuar en consecuencia.

SEXTO: Que con relación a la Observación **4) Pagos a Monotributistas:** Se verificaron la existencia de contratos con Monotributistas que desempeñaban labores administrativas y de servicios generales de tracto sucesivo abonados de la Cuenta de Arancelamiento Hospitalario, infringiendo así lo establecido en el Decreto N° 157/15 y modificatorios y la Ley N° 2901, el cual señala: "*...Queda expresamente prohibido dar posesión de empleo bajo cualquier modalidad y circunstancia, no procediendo consecuentemente al reconocimiento de servicios prestados en violación a la presente Disposición, siendo Responsables en forma personal y exclusiva de tales prestaciones de servicios irregulares los*



funcionarios del área donde se desarrollen las tareas". Dichas prestaciones no contaban con contrato. _____

_____Las acciones implementadas por la norma mencionada, tiene por finalidad contener el Gasto Público y optimizar los Recursos, y los servicios Hospitalarios no están exentos de su cumplimiento, por lo cual la suscripción de estos contratos está prohibida a las Autoridades del Hospital. Los servicios contratados a los que se hace referencia fueron aprobados por simple Disposición del Nosocomio, vulnerando así el Artículo 7º, Inc. A) de la Ley Nº 1260 dado que fueron emitidos por funcionario incompetente. _____

_____Por otro lado, la Ley Nº 2901 en su Artículo 1º establece los objetivos de la misma "...a) *financiar necesidades de infraestructura, equipamientos, materiales, gastos de funcionamiento, bonificaciones especiales del personal y retribuciones especiales a profesionales no vinculados...*". De lo expuesto surge que las personas contratadas en este caso no están contempladas en la misma.- _____

_____El Tribunal de Cuentas ha sentado jurisprudencia en relación a este tema, dictando en Acuerdo Ordinario las Resoluciones Nº 180-T.C.-09; 153-T.C.-10; 271-T.C.-11; 384-T.C.-17 y 385-T.C.-17. _____

- Resolución Nº 180-T.C.-09 de fecha dieciséis de junio del año dos mil nueve, por medio de la cual el Cuerpo Observó Legalmente los Contratos suscriptos con el personal administrativo del Hospital Regional Río Gallegos, los que debían adecuarse a lo dispuesto en el Decreto Nº 140/91.- _____

- Resolución Nº 153-T.C.-10 de fecha once de mayo del año dos mil diez, donde se resolvió Aplicar Multa al Gerente General Administrativo Contable y Recursos Humanos del Hospital Regional



**Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas**

Río Gallegos por la contratación de Monotributistas y cuyo gasto es afectado a la Cuenta Corriente Arancelamiento Hospitalario.- _____

- Resolución N° 271-T.C.-11 de fecha siete de septiembre del año dos mil once, donde se resolvió Observar Legalmente la contratación directa realizada entre el Hospital Distrital de Pico Truncado y el abogado Dr. Marcelo LOYANTE. La Observación Legal tiene por finalidad principal la Suspensión de la Ejecución del acto en todo o en parte observada, es decir que el mismo, a partir del momento de la Observación, carece de eficacia jurídica ya que no adquiere completividad.- _____

- Resolución N° 384-T.C.-17 de fecha veinte de septiembre del año dos mil diecisiete, donde se Intima al Director Médico del Hospital Distrital Cuenca Carbonífera para que adopte las medidas conducentes a los fines que se proceda a regularizar la situación de las personas que realizan tareas en dicho Nosocomio, y que revisten el carácter de Monotributistas.- _____

_____ Además, se ordena el cese inmediato de los pagos que se realicen de los contratos mediante la Cuenta de Arancelamiento Hospitalario, de aquellas personas cuyas funciones no están comprendidos en el inciso a) del Artículo 1° de la Ley N° 2901.- _____

- Resolución N° 385-T.C.-17 de fecha veinte de septiembre del año dos mil diecisiete, donde se Intima al Director Médico del Hospital Distrital Las Heras para que adopte las medidas conducentes a los fines que se proceda a regularizar la situación de las personas que realizan tareas en dicho Nosocomio, y Además, se ordena el cese inmediato de los Pagos que se realicen de los contratos mediante la Cuenta Arancelamiento Hospitalario, de



aquellas personas cuyas funciones no están comprendidos en el inciso a) del Artículo 1° de la Ley N° 2901.-_____

_____El importe total pagado en concepto de servicios prestados por esta modalidad durante el Ejercicio 2016 asciende a la suma de **PESOS UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL (\$ 1.295.000,00)**, según el siguiente detalle:_____

TITULAR	FUNCION	MES	IMPORTE
AGUIRRES TATIANA	ADMINISTRATIVO	ene-16	\$ 8.000,00
BRITEZ OSMAR	ADMINISTRATIVO	ene-16	\$ 8.000,00
GODOY KAREN	ADMINISTRATIVO	ene-16	\$ 8.000,00
VERA JUAN PABLO	SERV GRALES	ene-16	\$ 8.000,00
CRUZ JOSE MAURO	ADMINISTRATIVO	ene-16	\$ 8.000,00
AZUA MARGOT	ADMINISTRATIVO	ene-16	\$ 8.000,00
SOTO PABLA	SERV GRALES	ene-16	\$ 8.000,00
SORIA JULIO	CHOFER	ene-16	\$ 8.000,00
BARNET MARIANO	ADMINISTRATIVO	ene-16	\$ 8.000,00
AGUIRRES TATIANA	ADMINISTRATIVO	ene-16	\$ 8.000,00
SARACHO FERNANDA	ADMINISTRATIVO	ene-16	\$ 8.000,00
REALES GUSTAVO	SS DE ESTERILIZ.	ene-16	\$ 8.000,00
OJEDA SANDRA	ADMINISTRATIVO	ene-16	\$ 8.000,00
DEL BARRIOS ALEJANDRO	ADMINISTRATIVO	ene-16	\$ 8.000,00
REALES GUSTAVO	SS DE ESTERILIZ.	feb-16	\$ 8.000,00
AGUIRRES TATIANA	ADMINISTRATIVO	feb-16	\$ 8.000,00
GODOY KAREN	ADMINISTRATIVO	feb-16	\$ 8.000,00
VERA JUAN PABLO	SERV GRALES	feb-16	\$ 8.000,00
SOTO PABLA	SERV GRALES	feb-16	\$ 8.000,00
DEL BARRIOS ALEJANDRO	ADMINISTRATIVO	feb-16	\$ 8.000,00
SARACHO FERNANDA	ADMINISTRATIVO	feb-16	\$ 8.000,00
CRUZ JOSE MAURO	ADMINISTRATIVO	feb-16	\$ 8.000,00
BRITEZ OSMAR	ADMINISTRATIVO	feb-16	\$ 8.000,00
AZUA MARGOT	ADMINISTRATIVO	feb-16	\$ 8.000,00
AZUA MARGOT	ADMINISTRATIVO	mar-16	\$ 9.000,00



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

SORIA JULIO	CHOFER	mar-16	\$ 9.000,00
SOTO PABLA	SERV GRALES	mar-16	\$ 9.000,00
AGUIRRES TATIANA	ADMINISTRATIVO	mar-16	\$ 9.000,00
SARACHO FERNANDA	ADMINISTRATIVO	mar-16	\$ 9.000,00
GODOY KAREN	ADMINISTRATIVO	mar-16	\$ 9.000,00
VERA JUAN PABLO	SERV GRALES	mar-16	\$ 9.000,00
CANNON SILVINA	ADMINISTRATIVO	mar-16	\$ 9.000,00
REALES GUSTAVO	SS DE ESTERILIZ.	mar-16	\$ 9.000,00
CRUZ JOSE MAURO	ADMINISTRATIVO	mar-16	\$ 9.000,00
DEL BARRIOS ALEJANDRO	ADMINISTRATIVO	mar-16	\$ 9.000,00
SARACHO FERNANDA	ADMINISTRATIVO	abr-16	\$ 9.000,00
AGUIRRES TATIANA	ADMINISTRATIVO	abr-16	\$ 9.000,00
GODOY KAREN	ADMINISTRATIVO	abr-16	\$ 9.000,00
DEL BARRIOS ALEJANDRO	ADMINISTRATIVO	abr-16	\$ 9.000,00
SORIA JULIO	CHOFER	abr-16	\$ 9.000,00
VERA JUAN PABLO	SERV GRALES	abr-16	\$ 9.000,00
CANNON SILVINA	ADMINISTRATIVO	abr-16	\$ 9.000,00
CRUZ JOSE MAURO	ADMINISTRATIVO	abr-16	\$ 9.000,00
AZUA MARGOT	ADMINISTRATIVO	abr-16	\$ 9.000,00
SOTO PABLA	SERV GRALES	abr-16	\$ 9.000,00
REALES GUSTAVO	SS DE ESTERILIZ.	abr-16	\$ 9.000,00
GODOY KAREN	ADMINISTRATIVO	may-16	\$ 9.000,00
DEL BARRIOS ALEJANDRO	ADMINISTRATIVO	may-16	\$ 9.000,00
SOTO PABLA	SERV GRALES	may-16	\$ 9.000,00
AZUA MARGOT	ADMINISTRATIVO	may-16	\$ 12.000,00
SARACHO FERNANDA	ADMINISTRATIVO	may-16	\$ 9.000,00
AGUIRRES TATIANA	ADMINISTRATIVO	may-16	\$ 9.000,00
SORIA JULIO	CHOFER	may-16	\$ 9.000,00
CRUZ JOSE MAURO	ADMINISTRATIVO	may-16	\$ 9.000,00
REALES GUSTAVO	SS DE ESTERILIZ.	may-16	\$ 9.000,00
MALDONADO GABRIEL	SS DE ESTERILIZ.	may-16	\$ 4.500,00
CANNON SILVINA	ADMINISTRATIVO	may-16	\$ 12.000,00
VERA JUAN PABLO	SERV GRALES	may-16	\$ 9.000,00



AGUIRRES TATIANA	ADMINISTRATIVO	jun-16	\$ 9.000,00
GODOY KAREN	ADMINISTRATIVO	jun-16	\$ 9.000,00
DEL BARRIOS ALEJANDRO	ADMINISTRATIVO	jun-16	\$ 9.000,00
SARACHO FERNANDA	ADMINISTRATIVO	jun-16	\$ 9.000,00
VERA JUAN PABLO	ADMINISTRATIVO	jun-16	\$ 9.000,00
SOTO PABLA	SERV GRALES	jun-16	\$ 9.000,00
REALES GUSTAVO	SERV GRALES	jun-16	\$ 9.000,00
SORIA JULIO	SS DE ESTERILIZ.	jun-16	\$ 9.000,00
MALDONADO GABRIEL	CHOFER	jun-16	\$ 9.000,00
CANNON SILVINA	SS DE ESTERILIZ.	jun-16	\$ 12.000,00
CRUZ JOSE MAURO	ADMINISTRATIVO	jun-16	\$ 9.000,00
AZUA MARGOT	ADMINISTRATIVO	jul-16	\$ 12.000,00
AGUIRRES TATIANA	ADMINISTRATIVO	jul-16	\$ 9.000,00
GODOY KAREN	ADMINISTRATIVO	jul-16	\$ 9.000,00
DEL BARRIOS ALEJANDRO	ADMINISTRATIVO	jul-16	\$ 9.000,00
SARACHO FERNANDA	ADMINISTRATIVO	jul-16	\$ 9.000,00
VERA JUAN PABLO	SERV GRALES	jul-16	\$ 9.000,00
SOTO PABLA	SERV GRALES	jul-16	\$ 9.000,00
REALES GUSTAVO	SS DE ESTERILIZ.	jul-16	\$ 9.000,00
SORIA JULIO	CHOFER	jul-16	\$ 9.000,00
MALDONADO GABRIEL	SS DE ESTERILIZ.	jul-16	\$ 9.000,00
CANNON SILVINA	ADMINISTRATIVO	jul-16	\$ 12.000,00
CRUZ JOSE MAURO	ADMINISTRATIVO	jul-16	\$ 9.000,00
AZUA MARGOT	ADMINISTRATIVO	jul-16	\$ 12.000,00
AGUIRRES TATIANA	ADMINISTRATIVO	ago-16	\$ 9.000,00
GODOY KAREN	ADMINISTRATIVO	ago-16	\$ 9.000,00
DEL BARRIOS ALEJANDRO	ADMINISTRATIVO	ago-16	\$ 9.000,00
SARACHO FERNANDA	ADMINISTRATIVO	ago-16	\$ 9.000,00
VERA JUAN PABLO	SERV GRALES	ago-16	\$ 9.000,00
SOTO PABLA	SERV GRALES	ago-16	\$ 9.000,00
REALES GUSTAVO	SS DE ESTERILIZ.	ago-16	\$ 9.000,00
SORIA JULIO	CHOFER	ago-16	\$ 9.000,00
MALDONADO GABRIEL	SS DE ESTERILIZ.	ago-16	\$ 9.000,00



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

CANNON SILVINA	ADMINISTRATIVO	ago-16	\$ 12.000,00
CRUZ JOSE MAURO	ADMINISTRATIVO	ago-16	\$ 9.000,00
AZUA MARGOT	ADMINISTRATIVO	ago-16	\$ 12.000,00
SORIA JULIO	CHOFER	sep-16	\$ 9.000,00
DEL BARRIOS ALEJANDRO	ADMINISTRATIVO	sep-16	\$ 9.000,00
REALES GUSTAVO	SS DE ESTERILIZ.	sep-16	\$ 9.000,00
AGUIRRES TATIANA	ADMINISTRATIVO	sep-16	\$ 9.000,00
GODOY KAREN	ADMINISTRATIVO	sep-16	\$ 9.000,00
VERA JUAN PABLO	SERV GRALES	sep-16	\$ 9.000,00
SOTO PABLA	SERV GRALES	sep-16	\$ 9.000,00
SARACHO FERNANDA	ADMINISTRATIVO	sep-16	\$ 9.000,00
CRUZ JOSE MAURO	ADMINISTRATIVO	sep-16	\$ 9.000,00
AZUA MARGOT	ADMINISTRATIVO	sep-16	\$ 12.000,00
CANNON SILVINA	ADMINISTRATIVO	sep-16	\$ 12.000,00
MALDONADO GABRIEL	SS DE ESTERILIZ.	sep-16	\$ 9.000,00
VERA JUAN PABLO	SS DE ESTERILIZ.	oct-16	\$ 9.000,00
SO	SERV GRALES	oct-16	\$ 9.000,00
GODOY KAREN	CHOFER	oct-16	\$ 9.000,00
SARACHO FERNANDA	ADMINISTRATIVO	oct-16	\$ 9.000,00
AZUA MARGOT	ADMINISTRATIVO	oct-16	\$ 12.000,00
SOTO PABLA	SERV GRALES	oct-16	\$ 9.000,00
AGUIRRES TATIANA	ADMINISTRATIVO	oct-16	\$ 9.000,00
CRUZ JOSE MAURO	ADMINISTRATIVO	oct-16	\$ 9.000,00
MALDONADO GABRIEL	SS DE ESTERILIZ.	oct-16	\$ 9.000,00
REALES GUSTAVO	SS DE ESTERILIZ.	oct-16	\$ 9.000,00
CANNON SILVINA	ADMINISTRATIVO	oct-16	\$ 12.000,00
DEL BARRIOS ALEJANDRO	ADMINISTRATIVO	oct-16	\$ 9.000,00
REALES GUSTAVO	SS DE ESTERILIZ.	nov-16	\$ 9.000,00
CRUZ JOSE MAURO	ADMINISTRATIVO	nov-16	\$ 9.000,00
MALDONADO GABRIEL	SS DE ESTERILIZ.	nov-16	\$ 9.000,00
SOTO PABLA	SERV GRALES	nov-16	\$ 9.000,00
GODOY KAREN	ADMINISTRATIVO	nov-16	\$ 9.000,00
AGUIRRES TATIANA	ADMINISTRATIVO	nov-16	\$ 9.000,00



AZUA MARGOT	ADMINISTRATIVO	nov-16	\$ 12.000,00
SORIA JULIO	CHOFER	nov-16	\$ 9.000,00
SARACHO FERNANDA	ADMINISTRATIVO	nov-16	\$ 9.000,00
CANNON SILVINA	ADMINISTRATIVO	nov-16	\$ 12.000,00
VERA JUAN PABLO	SERV GRALES	nov-16	\$ 9.000,00
DEL BARRIOS ALEJANDRO	ADMINISTRATIVO	nov-16	\$ 9.000,00
DEL BARRIOS ALEJANDRO	ADMINISTRATIVO	dic-16	\$ 8.000,00
SARACHO FERNANDA	ADMINISTRATIVO	dic-16	\$ 8.000,00
SORIA JULIO	CHOFER	dic-16	\$ 8.000,00
REALES GUSTAVO	SS DE ESTERILIZ.	dic-16	\$ 8.000,00
OJEDA SANDRA	ADMINISTRATIVO	dic-16	\$ 8.000,00
BARNET MARIANO	ADMINISTRATIVO	dic-16	\$ 8.000,00
AGUIRRES TATIANA	ADMINISTRATIVO	dic-16	\$ 8.000,00
CRUZ JOSE MAURO	ADMINISTRATIVO	dic-16	\$ 8.000,00
VERA JUAN PABLO	SERV GRALES	dic-16	\$ 8.000,00
SOTO PABLA	SERV GRALES	dic-16	\$ 8.000,00
GODOY KAREN	ADMINISTRATIVO	dic-16	\$ 8.000,00
AGUIRRES TATIANA	ADMINISTRATIVO	dic-16	\$ 8.000,00
BRITEZ OSMAR	ADMINISTRATIVO	dic-16	\$ 8.000,00
AZUA MARGOT	ADMINISTRATIVO	dic-16	\$ 8.000,00
		TOTAL	\$ 1.295.500,00

_____Se solicitó a los Responsables que se abstengan de efectuar este tipo de contrataciones en el futuro y que regularicen las contrataciones mencionadas ya que el incumplimiento de esta observación podría hacer pasibles a los Responsables de la formulación del Cargo Patrimonial por la suma de **PESOS UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS (\$ 1.295.500,00)**. Los Responsables no han dado respuesta. **Se mantiene la Observación.** Se considera pertinente Formular Cargo Solidario a los Responsables del Período Director Médico Dr. Néstor Omar HERNANDEZ (DNI 16.712.081), y a la Directora Asociada Administrativa Sra. Verónica



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

ILLESCA (DNI 29.442.139), en los términos del Artículo 19º inc. c) de la Ley Nº 500, esto más actualización conforme al Principio de Reparación Integral, según Tasa para Uso Judicial (Tasa Pasiva), que publica el Banco Central de la República Argentina. _____

SEPTIMO: Que no existiendo otras consideraciones esta Vocalía vota por la Aprobación Parcial de la Rendición de Cuentas del Hospital Seccional Las Heras del Ejercicio 2016, con Recomendaciones y Formulación de Cargo Solidario a los funcionarios actuantes. _____

Que en uso de la palabra la Señora **Vocal Jurisdiccional Dra. Romina Fernanda GAITAN** expresa: "*En relación a la Observación del Considerando SEXTO, referida a **Contratos con Monotributistas**, cabe mencionar una serie de consideraciones.* _____

Al respecto, se advierte nuevamente un cambio de criterio en relación a los fundamentos de la Observación en cuestión, que surgen del voto de la vocal informante, respecto a los argumentos referenciados sobre idéntica Observación en Ejercicios anteriores y de otras Cuentas de Hospitales. _____

En efecto, los motivos señalados para sustentar la formulación de cargo por la contratación de monotributistas versan sobre una supuesta posesión de empleo que fuera dispuesta por las autoridades del nosocomio. Al respecto se considera, tal como se ha manifestado en Fallo Nº 5187 en Expediente Nº 817.234- Letra T.C.- Año 2015, "CUENTA ESPECIAL - HOSPITAL DISTRITAL LAS HERAS - JUICIO DE CUENTAS EJERCICIO 2015", que no se encuentran acreditados en el presente los presupuestos necesarios para dar por configurada la figura de la posesión de empleo. En este sentido se expresó allí que "... tampoco resulta de aplicación el art. 6º del Decreto Nº 005/12, modificado por Decreto Nº 001/15, el cual



dispone la prohibición de dar posesión de empleo bajo cualquier circunstancia no prevista en las excepciones establecidas en la norma, incorporando una salvedad. _____

Ello es así, en tanto de los antecedentes que aquí se analizan y de los descargos formulados por los Responsables, no se advierte un supuesto de otorgamiento de "posesión de empleo" en función de lo que las mismas normas de Derecho Público local vigente, las cuales serán desarrolladas a continuación, determinan para esta figura. - _____

En efecto, de los considerandos del Decreto 001/15 puede advertirse el sentido de la norma cuando manifiesta: "Que sin perjuicio de prolongar dichas directivas, en ésta oportunidad resulta necesario dinamizar el ingreso de profesionales de la salud contemplados en la Ley de carrera Profesional Sanitaria N° 1795 y modificatorias, a efectos de optimizar el funcionamiento de los Hospitales de Provincia, siendo necesario para ello adecuar lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto N° 005/12 y modificatorios". Tales argumentos motivaron la modificación al art. 6° de la norma permitiendo que, cuando se trate de designaciones de profesionales de la Salud (Ley N° 1795), resulta suficiente a los fines de dar inicio a la relación laboral la autorización expresa del Ministro de Salud y del director del Hospital al que el profesional quedará afectado. - _____

En este caso, expresamente la norma permite que la relación de empleo se inicie con anterioridad a la designación. Es decir, autoriza excepcionalmente otorgar posesión de empleo en tales supuestos. - A mayor abundamiento, el Decreto N° 343/15 en el mismo sentido dispone que, en las contrataciones de Profesionales de la Salud



**Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas**

(Agrupamiento "A", Art. 4º, Ley N° 1795), el Ministerio de Salud podrá dar inicio a la relación laboral con la previa autorización expresa del Ministro del área y del Director del Hospital. Y agrega que: "... dicha designación revestirá carácter de condicional o temporaria por un plazo de noventa (90) días corridos, lapso en el cual las oficinas competentes deberán concluir el trámite administrativo de estilo con la emisión del Decreto pertinente. En dicho término, las dependencias técnicas del Ministerio de Economía y Obras Públicas y/o del Ministerio de Salud podrán liquidar al profesional médico las remuneraciones y los adicionales que por ley pudieran corresponder, circunstancia que deberá ser saneada con el dictado del Decreto que apruebe la contratación conforme lo dispone el Artículo 6º y concordantes del Decreto N° 2996/03". - _____

Al respecto, la posesión de empleo que se menciona en los Decretos analizados difieren de las situaciones que aquí se analizan, en donde la autoridad pública otorga condiciones de empleo público con determinadas formalidades establecidas, en este caso, en la misma norma. Situaciones que no se verifican en el presente en función de que la relación con los monotributistas se origina en una locación de servicios, por un plazo determinado, para cubrir una función específica, de acuerdo a las necesidades del nosocomio, y los pagos se realizan contra factura". - _____

Por lo expuesto, el incumplimiento que se cita como fundamento para la formulación del cargo patrimonial en el presente Ejercicio es inaplicable, es decir, no resulta pertinente en tanto la modalidad de contratación de servicios posee características propias que difieren de la posesión de empleo. _____



Asimismo, se observan inconsistencias en cuanto a los datos reseñados dado que, luego de consignar erróneamente el monto total de las contrataciones en el Primer Informe (\$ 1.015.000,00), respecto del cual se corrió traslado a los Responsables, se menciona en el voto sometido a consideración, que se trataba en todos los casos de personal administrativo y de servicios generales, cuando de la nómina puede advertirse la contratación de servicios para cubrir tareas de chofer de ambulancia y en el servicio de esterilización, además de no realizar mención alguna al incremento del monto total del cargo patrimonial propuesto._____

En el mismo sentido, la afirmación respecto a que "Dichas prestaciones no contaban con contrato (...) Los Responsables no contestaron este punto". tampoco parece acertada en tanto se observa que en la Actuación N° 1-T.C.-17 caratulada "INSPECCIÓN ADMINISTRATIVA – CONTABLE REALIZADA EN EL HOSPITAL DISTRITAL LAS HERAS (RESOLUCIÓN N°179-P-2016) anexa al Expediente en estudio, con motivo de la presentación de descargos ante idéntica Observación, se acompaña Nota del Jefe de Dpto. Personal, donde manifiesta que procedió a la contratación de los agentes Monotributistas con la Autorización del Sr. Ministro de Salud debido a la Inauguración de la Terapia Intensiva, adjuntando copia de Contratos suscriptos y Nota con la autorización del Sr. Ministro, cuestiones que no han sido ponderadas en el presente._____

La omisión se extiende al análisis de lo manifestado por la Responsable a fs. 371 de la citada Actuación, en cuanto a que el Subsecretario de Gestión Financiera del Ministerio de Salud le informó que se efectuaron reuniones con este Organismo de Control por lo que se procedió a cesar la facturación a partir de noviembre



**Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas**

de año 2017, siendo que la Observación imponía la "regularización" de las contrataciones de monotributistas._____

Cabe destacar que, el análisis de toda la documentación obrante resulta de suma importancia considerando que, a la presente Observación, por voto mayoritario, le resulta aplicable la formulación de cargo patrimonial, sumado a la disidencia que se argumenta en este voto y, lo más relevante, porque afecta el derecho de defensa, en tanto no se desprende del fallo el estudio de la totalidad de las pruebas aportadas y la opinión fundada al respecto, ya sea en uno u otro sentido._____

La presente Observación ha sido ya tratada en reiterados Fallos, en donde se han esbozado los argumentos que sustentan el presente, tales como Fallos N° 5182, 5186, 5187, 5190, 5213, 5227, 5264, 5299, 5348, 5353, 5360, 5378 y 5365._____

En tal sentido, se reitera que uno de los objetivos establecidos en el art. 1° de la Ley N° 2901, expresamente dispone: "El Fondo de Asistencia Financiera al Sistema Provincial de Salud (...) tendrá por objetivo: a) Financiar necesidades de infraestructura, equipamientos, materiales, gastos de funcionamiento, bonificaciones especiales del personal y retribuciones especiales a profesionales no vinculados...", (el subrayado me pertenece). Por su parte, el art. 11 de la Ley mencionada, establece que los recursos originados por la aplicación de la Ley serán percibidos y administrados directamente por los establecimientos asistenciales. De lo que se infiere, inicialmente, que el Responsable posee competencia legal para efectuar las contrataciones cuestionadas, tanto las mismas tuvieron por objeto garantizar el correcto



funcionamiento del nosocomio, dando cumplimiento, de este modo, con la finalidad de la norma. _____

Tales circunstancias, no implican desconocer la vigencia del Decreto Provincial N° 157/15, de contención del gasto y optimización de los recursos del Estado Provincial, normativa que regía el período en análisis, sino que se trata de circunscribir las consecuencias patrimoniales que implica su inobservancia. _____

Asimismo, cabe mencionar que la jurisprudencia citada tampoco resulta aplicable a los presentes atento a que, en dichos antecedentes, el Tribunal de Cuentas ejerció la facultad legal que posee en materia de Observación Legal de los actos, de forma total o parcial, en virtud del art. 27 de la Ley N° 500 (Resoluciones N° 180-T.C.-09, 153-T.C.-10 y 271-T.C.-11), circunstancias que no se configuran en el caso de autos y que distan considerablemente de lo resuelto en años siguientes. Justamente, tal cambio de criterio se vio reflejado en las Resoluciones N° 384 y 385-T.C.-17, dado que, mediante las mismas se intimó a los Responsables a que adopten las medidas conducentes a los fines de regularizar la situación de las personas que revisten el carácter de monotributistas, se ordenó el cese de los pagos por ese concepto, y se puso en conocimiento a las autoridades superiores de las contrataciones realizadas a fin de regularizar la situación, pero de ningún modo se adelantó opinión respecto a la formulación de cargo. Por el contrario, respecto a la segunda Resolución mencionada, a requerimiento de la Auditoría mediante Nota N° 141/ADCE718 que sugirió el levantamiento de la observación en virtud de los descargos formulados por los Responsables, se dictó la Providencia N° 069-T.C.-18 anexándose la



**Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas**

Actuación N° 67-TC-2017 al expediente correspondiente al Ejercicio 2017 del mismo nosocomio. _____

En este orden de ideas se puede señalar, como antecedentes, el Fallo N° 4800 de fecha 28 de octubre de 2016, CONSIDERANDO OCTAVO referido a la Observación 5) Egresos 5.3) Pago a Monotributistas que brindan Servicios Administrativos, en donde se verificaron diferentes pagos a Personal Administrativo o que cumplían funciones en el Sector Cocina, de manera habitual, y se resolvió aplicar la sanción de Multa y no la sanción de cargo, como se pretende en el presente. _____

También puede citarse lo resuelto en Fallo N° 5227 de fecha 4 de septiembre de 2019, en Expediente N° 816.825-T.C.-2013 caratulado "CUENTA ESPECIAL HOSPITAL DISTRITAL CUENCA CARBONIFERA – JUICIO DE CUENTAS – EJERCICIO 2013" en donde el voto mayoritario excluyó de la formulación del cargo la contratación de dos monotributistas para cumplir funciones de chofer y servicios administrativos, postura que se reiteró en Fallo N° 5264 del 30 de octubre de 2019, en Expediente N° 817.434 – T.C. – 2016, caratulado "CUENTA ESPECIAL HOSPITAL ZONAL CALETA OLIVIA – JUICIO DE CUENTAS EJERCICIO 2016", Fallo N° 5348 del 9 de septiembre de 2020, en Expediente N° 817.035 – T.C.- 14 caratulado "CUENTA ESPECIAL HOSPITAL PICO TRUNCADO – JUICIO DE CUENTAS – EJERCICIO 2014" y Fallo N° 5353 del 14 de octubre de 2020, en Expediente N° 817.242 – T.C.- 15 caratulado "CUENTA ESPECIAL HOSPITAL PICO TRUNCADO – JUICIO DE CUENTAS – EJERCICIO 2015", en relación a los choferes de ambulancia. _____

Asimismo, en Fallos N° 5360 del 28 de octubre de 2020, en Expte. N° 816.824 – T.C. – 13 caratulado "CUENTA ESPECIAL HOSPITAL DISTRITAL



PUERTO DESEADO – JUICIO DE CUENTAS – EJERCICIO 2013" y 5378 del 9 de diciembre de 2020, en Expte. N° 817.028 – T.C. – 14 caratulado: "CUENTA ESPECIAL HOSPITAL DISTRITAL PUERTO DESEADO – JUICIO DE CUENTAS – EJERCICIO 2014", por mayoría de votos, se excluyó de la formulación de cargo a la contratación de un monotributista que brindó servicios de mantenimiento a la flota de automotores del nosocomio. _____

Cabe advertir que, en todos los casos, en los expedientes que tramitan las contrataciones de monotributistas, se invoca la necesidad de cubrir determinadas áreas y servicios del hospital. De lo que se infiere que las mismas se destinaron a brindar una adecuada prestación del servicio de salud, es decir, el correcto funcionamiento del mismo, cumpliendo de este modo con lo expresamente establecido en la Ley N° 2901. _____

A ello debe agregarse que no puede evidenciarse una desproporción en los importes mensuales abonados a los contratistas, los cuales a prima facie resultan acordes a los servicios prestados. _____

Asimismo, no surge del Primer Informe de la Auditoría cuestionamiento alguno acerca de la contraprestación del servicio. Por lo que, luego de analizada la documentación remitida por los Responsables, se da por acreditada la inversión de los fondos. _____

Ergo, no surge de las actuaciones que exista un daño concreto al erario público provincial pasible de formulación de cargo por parte de este Cuerpo, sin perjuicio de las observaciones que merezca. _____

Por todo lo expuesto, se concluye que la inobservancia de las disposiciones establecidas en el Decreto N° 157/15 y modificatorio, no conlleva per se un perjuicio pecuniario, atento que no se



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

cuestiona aquí que el servicio haya sido prestado al Nosocomio y que éste haya percibido y gozado del servicio como contraprestación. A ello debe agregarse que los Responsables actuaron en virtud de una facultad legalmente establecida._____

Resulta importante destacar que, cualquier otro aspecto que no sea vinculado a un eventual perjuicio económico a la Hacienda Provincial deberá canalizarse mediante los mecanismos legales existentes y ante los organismos competentes, cuestiones tales que exceden la órbita de este Tribunal de Cuentas._____

En función de lo manifestado, se considera pertinente poner en conocimiento de los presentes a las autoridades del Ejecutivo Provincial a fin de que adopten las medidas correspondientes, y la aplicación de la Multa establecida en el art. 19 inc. d) de la Ley N° 500 a los Responsables por inobservancia a disposiciones legales o reglamentarias, pero de ningún modo resulta procedente la formulación del cargo por el monto equivalente a la contratación, dado que no se ha acreditado fehacientemente en autos el daño material concreto que pueda derivarse para la hacienda pública provincial._____

Por todo lo expuesto, así voto. En los restantes puntos sometidos a consideración, adhiero a lo expuesto por la Vocal proponente." _____

Que la Sra. Vocal Jurisdiccional **Dra. Matilde MORALES** señala que: "En conformidad a lo expresado por la **Dra. GAITAN** adhiero a todo lo indicado por la misma y en ese sentido VOTO. En los restantes puntos, adhiero a lo expuesto por la Vocal proponente".-_____

Que el Señor Presidente **Dr. Carlos Javier RAMOS**, expresa: "Que en relación a la contratación de monotributistas para la realización de tareas correspondientes a Servicios Generales y Administrativas



retribuidos de la cuenta de arancelamiento hospitalario, sin perjuicio de la ulterior regularización de las mismas, sean estas por renuncia, pase a planta permanente y/o reconducción en contratos de locación de servicios en los términos del Dto. Provincial N° 2996/03 debo señalar la ilegalidad de dicha contratación en virtud en virtud de la prohibición expresa contenida en el Decreto Provincial N°005/2012, modificado ulteriormente por Dtos. N° 003/13, 003/14, 001/15, 157/15 y modificatorias, y consecuente formulación de cargo patrimonial.-_____

El artículo 18° del Decreto Provincial N° 015715 señala: "SUSPENDASE la designación de Personal contratado y en planta transitoria, para cubrir funciones en los organismos determinados en el Artículo 1° del presente Decreto. Suspéndase asimismo las contrataciones de locación de obra de personal en cualquiera de sus formas o modalidades"_____

La excepción a dicha prohibición se encuentra contemplada en el artículo 19°, requiriéndose para viabilizar la misma, la intervención previa del Ministerio de Economía y Obras Públicas, autorización expresa del titular del Poder Ejecutivo, y evaluación particular en cada caso si las mismas pueden ser consideradas imprescindibles. - Ello tiene correlato con la finalidad que inspiró el dictado de dicha norma, que conforme surge de sus considerandos procura la implementación de diversas acciones responsables conducentes a contener el gasto y optimizar los recursos, siendo plenamente aplicable dicha norma al caso de autos, no pudiendo el referido Nosocomio apartarse de sus alcances, aun cuando se trate de recursos propios generados en el ámbito hospitalario. -_____



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

En lo demás, se encuadra en una verdadera locación de servicios en relación de dependencia, ya que son destinados a efectuar tareas en dependencias que integran la estructura orgánica de la Administración, conviviendo con agentes permanentes, se le proporciona los elementos de trabajo, efectúan las tareas encomendadas en dependencias del Estado, reciben órdenes de sus superiores jerárquicos que supervisan sus labores, cumplen un horario, siendo además usual que este tipo de "contratos" sean renovados por la Administración en forma sucesiva, razón por la cual el vínculo perdura en el tiempo, es decir se continua la relación contractual precedente de ejercicios anteriores o se la prorroga en sucesivos ejercicios.- _____

En el caso de autos se procedió a contratar a diversas personas para la realización de tareas de "Servicios Generales", y "Administrativos" bajo la figura de "**monotributista**", no habiendo acreditado los responsables de la cuenta el correcto encuadre de sus funciones en el marco contractual que habilita la prestación de servicios de personal contratado bajo el régimen legal del "monotributista", esto es, que los servicios contratados no estén incluido en las funciones propias de las diversas áreas que conforman la estructura organizativa del Hospital, y que no puedan ser cubiertas por personal de planta permanente, no habiendo aportado ningún elemento que razonablemente tenga por acreditada la imprescindibilidad de tales servicios.- _____

Esta omisión cobra mayor relevancia en las contrataciones de "monotributistas" para la realización de actividades "administrativas" y de "servicios generales" en las que no se proporcionó ningún tipo de fundamento que hubiera permitido



justipreciar las mismas, a partir de un análisis serio y objetivo de la planta de personal del Nosocomio que realiza tales actividades o bien si el servicio se encuentra tercerizado, para eventualmente indagar acerca de la real necesidad de tales servicios.- _____

Sin perjuicio de lo objetable que resultan tales contrataciones a partir de la indebida utilización de la figura del "monotributista" para desempeñar funciones propias previstas en el Organigrama del Hospital, con la consecuente vulneración de las normas laborales del empleado público, lo cierto es que **las autoridades del Nosocomio carecían de facultades para efectuar las mismas.** - _____

Es importante resaltar que tampoco se cuenta con el visto bueno o autorización previa de la Secretaria de Salud ni del Ministerio de Salud en dicho trámite, que permitiera inferir el conocimiento de las Autoridades Superiores en relación a la procedencia de tales contrataciones prestando su conformidad, como asimismo justipreciar su temporalidad, que en muchas ocasiones suelen motivarse en un plazo mínimo, ante la real necesidad del servicio y la tramitación de la designación del personal por parte del Ministerio ante el Poder Ejecutivo Provincial.- _____

Por el contrario de la Actuación N° 01-TC-17 "Inspección Administrativa Contable realizada en el Hospital Distrital de Las Heras (Resolución N° 179-P-16) surge del Informe de Inspección de fecha 21/11/2016 obrante a fs. 4/47 la observación de la Contratación de Personal bajo la figura de "Monotributista" en la que se hace mención que si bien se han solicitado al Ministerio de Salud las autorizaciones correspondientes para que por intermedio de la Subsecretaria de Servicios de Salud se puedan suscribir los respectivos contratos de locación....**al día de la fecha, el Ministerio**



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

de Salud no ha dado respuesta a la solicitud efectuada por los responsables del Nosocomio" (fs. 17.)- _____

En su descargo la Responsable Verónica Illesca –por Nota N° 762/16 de la Dirección Asociada Administrativa señala que las personas que se encuentran facturando al Hospital como Monotributistas, son personas que ingresaron con cargos generados o autorización de gobierno por ampliación de servicios como terapia y centros de salud, no obstante reconocer seguidamente que se encuentran con número de expediente **a la espera de contrato...**"- _____

De dichas actuaciones surge palmariamente la no autorización, ni conformidad de tales contrataciones por el Ministerio de Salud, por el contrario en aquellos casos en que se ha prestado la conformidad, derivó en la emisión del instrumento legal autorizando al Ministerio de Salud para que por intermedio de la Subsecretaria de Servicios de Salud suscriba el respectivo contrato de locación de servicios, tal es el caso por ejemplo del Decreto Provincial N° 2035/16 de fecha 06/10/16 por el que se autoriza la contratación del Sr. Julio Ramón Ferreyra para cumplir funciones como Auxiliar de Enfermería en el Hospital Distrital de las Heras (fs. 127 de tales Actuaciones).- _____

Esta situación se encuentra corroborada a su vez en el descargo efectuado por la Dirección Asociada Administrativa – Nota N° 042/18 (obrante a fs. 371/372 de tales actuaciones) en la que se reconoce la falta de regularización de tales contrataciones, las que se encuentran con número de expediente para su ingreso desde el año 2014 en adelante.... y que se procedió a cesar la facturaciones de dichos monotributistas recién a partir de Noviembre de 2017".- _____



Que los responsables no han aportado elementos que razonablemente permiten justipreciar la necesidad de tales servicios al amparo del régimen del Monotributo, por el contrario, **se advierte un proceso irregular de ingresos para diversas actividades genéricas a la espera de la regularización del trámite por las Autoridades Superiores, hecho éste que nunca sucedió** respecto a estos contratos identificados en el Informe de la Auditoría, no obstante en el caso específico del "chofer" Sr. Julio Federico Soria y del "Servicio en el Sector de Esterilización" realizado por el Sr. Gustavo Adolfo Reales, entiendo tienen una estrecha vinculación con el desempeño de actividades propias con incidencia directa en el correcto funcionamiento de un servicio hospitalario que razonablemente puede inferirse su necesidad impostergable sin mayores probanzas, y su juzgamiento más benevolente en relación a las implicancias de la correcta prestación del servicio de salud y la normativa vigente en materia de contrataciones, por lo que excepcionalmente respecto de estas contrataciones propicio la aplicación de multa a los responsables.- _____

En este sentido, me permito traer a colación la excepción a la prohibición de contratación contemplada en el artículo 19º de la referida norma, que requiere para viabilizar la misma, la intervención previa del Ministerio de Economía y Obras Públicas y autorización expresa del titular del Poder Ejecutivo, para la designación de personal destinado a cumplir tareas en las áreas de "Educación, Desarrollo Social, **Salud** y Seguridad, **cuestiones que serán evaluadas en cada caso**" (art. 19º).- _____

La sanción a dicho proceder – contratación de personal bajo la figura de monotributista - se encuentra expresamente



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

contemplada en el artículo 20º de dicha norma, en cuanto hace responsables en forma personal y exclusiva de tales prestaciones de servicios irregulares a los funcionarios del área donde se desarrollaron las tareas. - El referido texto alude a "dar posesión de empleo" debiéndose entender dicha terminología en sentido amplio y no restrictivo en cuanto a la calidad de empleado público, sino de todo el personal, incluido el precario, tal es el caso de los "monotributistas" convocados a prestar funciones normales y ordinarias previstas en la estructura organizativa del Hospital.- _____

La responsabilidad que alude la norma, obviamente que resulta comprensiva de la "patrimonial", puesto que se procura preservar el uso eficiente y racional de los recursos públicos, no pudiendo invocarse la inexistencia de perjuicio económico a partir de la efectiva contraprestación de servicios, ello no se encuentra en discusión, el sustento del cargo patrimonial radica en la celebración de contratos cuya suscripción le estaba expresamente vedada a las autoridades del nosocomio, con la consecuente erogación no autorizada, y por lo tanto ilegal al amparo del referido Decreto Provincial que reitero tenía por meta principal contener el gasto público en todas las dependencias del Estado y que solamente se autorizara dichas contrataciones con el visto bueno de las Autoridades Superiores que propician el tramite conjuntamente con la del titular del Ministerio de Económica y Obras Públicas y Poder Ejecutivo Provincial.-_____

En este sentido existen números precedentes jurisprudenciales de este Organismo formulando cargo patrimonial en Juicios de Cuentas antes situaciones análogas a la presente, formulación de Observaciones Legales a los actos administrativos que disponen



dichas contrataciones de larga data (Resolución N° 180-TC-09) como asimismo la formulación de cargo patrimonial a los responsables en el marco del Procedimiento del Juicio Administrativo de Responsabilidad, tal es el caso del JAR N° 03/09 "Presunto perjuicio patrimonial al Erario Provincial por irregularidades detectadas en la contratación de personal administrativo y profesionales de la salud", Expte. N° 815.817-TC-09.- _____

En virtud de lo señalado, se comparte las conclusiones arribadas en el Informe Definitivo de la Auditoría Delegada de Cuentas Especiales por la que se propicia la formulación de cargo patrimonial solidario en relación a la contratación de "monotributistas" para desempeñar labores de "servicios generales" y "administrativos" con excepción de aquellos contratos cuyo objetivo ha sido la prestación del servicio de "chofer" y "en el sector de esterilización".- _____

OCTAVO: Que, en razón de los votos expuestos precedentemente con respecto a la Observación **4) Pagos a Monotributistas, Se mantiene la Observación** y se considera pertinente Formular Cargo Solidario en relación a la contratación de Monotributistas para desempeñar labores de "servicios generales" y "administrativos" a los Responsables del Período, Director Médico Dr. Néstor Omar HERNANDEZ (DNI 16.712.081), y a la Directora Asociada Administrativa Sra. Verónica Graciela ILLESCA (DNI 29.442.139)-; por la suma de **PESOS UN MILLON VEINTITRES MIL (\$ 1.023.000,00)**, más actualización conforme al Principio de Reparación Integral, según Tasa para Uso Judicial (Tasa Pasiva), que publica el Banco Central de la República Argentina.- _____



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

____Que en mérito a las consideraciones vertidas precedentemente y por mayoría de votos, conforme lo expresa el Artículo 15º de la Ley Nº 500, se resuelve dictar la siguiente: _____ siguiente:_____

SENTENCIA:_____

POR LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE ACUERDA LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL Y SU LEY ORGÁNICA EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ:_____

RESUELVE:_____

PRIMERO: APROBAR PARCIALMENTE la Percepción e Inversión de Fondos de la "CUENTA ESPECIAL HOSPITAL SECCIONAL LAS HERAS - JUICIO DE CUENTAS EJERCICIO 2016" donde según el detalle del Movimiento de Fondos se comprobaron: **a) SALDO DEL EJERCICIO ANTERIOR** por la suma de **PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON DOCE CENTAVOS (\$ 2.871.652,12)**; **b) INGRESOS** por la suma de **PESOS TREINTA Y UN MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTICINCO CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 31.183.525,58)**; **c) EGRESOS TOTALES** por la suma de **PESOS TREINTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO CON DOCE CENTAVOS (\$ 30.694.768,12)** y **d) un SALDO de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS NUEVE CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 3.360.409,58)** el cual se encuentra Conciliado y Certificado y se transfiere al próximo Ejercicio._____

SEGUNDO: RECOMENDAR a los Responsables tener cuenta para futuros Estudios de Cuentas, los conceptos vertidos en los puntos,



TERCERO, CUARTO y QUINTO de los Considerandos del presente.

TERCERO: FORMULAR CARGO SOLIDARIO a los Responsables Dr. Néstor Omar HERNANDEZ (DNI 16.712.081), y Sra. Verónica Graciela ILLESCA (DNI 29.442.139), por la suma de **PESOS UN MILLON CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 1.196.986,37)**, conformado de la siguiente manera: Cargo Original por la suma de **PESOS UN MILLON VEINTITRES MIL (\$ 1.023.000,00)**, más actualización conforme al Principio de Reparación Integral, según Tasa para Uso Judicial (Tasa Pasiva), que publica el Banco Central de la República Argentina, por la suma de **PESOS CIENTO SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 173.986,37)**, en un todo de acuerdo a los conceptos vertidos en el punto SEXTO y OCTAVO de los Considerandos.

CUARTO: DISPONER que la suma indicada en el Resuelve TERCERO deberán ser depositadas por los condenados dentro del plazo de DIEZ (10) días de quedar firme la Sentencia, en el Banco Santa Cruz S.A Cuenta Corriente N° 723207/8 DENOMINADA "Cumplimiento Ley N° 500 – Tribunal de Cuentas, CBU 086000110800072320786. CUIT N° 30-67367443-3, debiendo remitir a este Organismo, mediante Nota, copia de las transferencias correspondientes.

QUINTO: NOTIFICAR a los Responsables. **COMUNICAR** al Señor Ministro de Salud y Ambiente, a la Contadora General de la Provincia y al Director del Hospital Seccional Las Heras. **HACER SABER** a la Auditoría Jurisdiccional de Cuentas Especiales y a la Dirección Provincial de Administración de este Organismo. **PROCEDASE** a través del Servicio de Rendiciones de Cuentas a la devolución de la



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

documentación examinada, a excepción de la relacionada a los cargos pecuniarios formulados en el punto TERCERO de la presente Sentencia. **DEJAR** constancia en el Registro de Actas de Acuerdos y, cumplido: _____

ARCHIVASE. - _____

EL PRESENTE FALLO FUE TRATADO Y DICTADA SENTENCIA EN EL ACUERDO ORDINARIO NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE DE FECHA TRECE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO SEGÚN CONSTA EN EL RESPECTIVO REGISTRO DE ACTAS DE ACUERDOS, CON LA PRESENCIA DE LOS SEÑORES: DR. CARLOS JAVIER RAMOS - PRESIDENTE-; DRA. MARÍA MATILDE MORALES -VOCAL-; DRA. ROMINA FERNANDA GAITAN -VOCAL-; DRA. YANINA SILVIA GRIBAUDO - VOCAL-; Y CPN. KARINA MURCIA -SECRETARIA GENERAL--


DRA. MARIA MATILDE MORALES
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS




DR. CARLOS JAVIER RAMOS
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS


DRA. YANINA SILVIA GRIBAUDO
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS


DRA. ROMINA FERNANDA GAITAN
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS

ANTE MI:


C.P.N. KARINA MURCIA
SECRETARIA GENERAL
TRIBUNAL DE CUENTAS